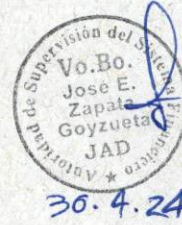




La Paz, 30 de abril de 2024
INFORME/ASFI/JAD/R-102930/2024



A : Lic. Jose Edsson Zapata
Goyzueta

**RESPONSABLE DE PROCESOS
DE CONTRATACIÓN ANPE Y
MENOR - RPA (de Bs1,00 hasta
Bs200.000,00)**

DE : COMISIÓN DE CALIFICACIÓN

REF : TRÁMITE N° T-1102277964
**INFORME COMPLEMENTARIO DE EVALUACIÓN Y
RECOMENDACIÓN – PROCESO DE CONTRATACIÓN ASFI SIGA-
ANPE N° 11/2024 “SERVICIO TÉCNICO ESPECIALIZADO EN
INFRAESTRUCTURA PARA SOFTWARE LIBRE” PRIMERA
CONVOCATORIA**

I. INTRODUCCIÓN

Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso c) y e), párrafo III, artículo 38 del D.S. 0181 y en atención a la designación efectuada por su autoridad, mediante Comunicaciones ASFI/JAD/R-76587/2024 y ASFI/JAD/R-102699/2024 tenemos a bien elevar a su consideración el presente Informe.

II. ANTECEDENTES

- a. Informe ASFI/JAD/R-83467/2024 de 09 de abril de 2024 “Informe de Evaluación y Recomendación del proceso de contratación ASFI SIGA-ANPE N° 11/2024 “*Servicio Técnico Especializado en Infraestructura para Software Libre*” Primera Convocatoria.
- b. Comunicación ASFI/JAD/R-84586/2024 de 10 de abril de 2024 de adjudicación del proceso de contratación de referencia a la empresa AMETSA C.A. SOLUTIONS S.R.L.

JZG/DSB/ECC/Ivan Grover Mamani Huanca

Pág. 1 de 5



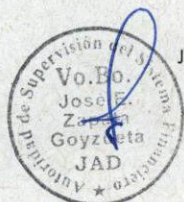
- c. Carta sin cite (R-91036) de 17 de abril de 2024 de envío de documentación para formalización de contratación, remitida por la empresa AMETSA C.A. SOLUTIONS S.R.L.
- d. Comunicación ASFI/JAD/R-93577/2024 de 19 de abril de 2024, emitida por la Comisión de Calificación.
- e. Comunicación ASFI/JAD/R-95213/2024 de 23 de abril de 2024, de solicitud de opinión legal a la Dirección de Asunto Jurídicos por parte de Responsable del Proceso de Contratación (RPA).
- f. Acta de Verificación Técnica de Documentos, emitida por la Comisión de Calificación.

III. DESARROLLO

Mediante Comunicación Interna ASFI/JAD/R-84586/2024 en fecha 10 de abril de 2024 el Responsable del Proceso de Contratación (RPA) adjudica el proceso de contratación a la empresa AMETSA C.A. SOLUTIONS S.R.L.

En fecha 17 de abril de 2024, mediante carta sin cite (R-91036), la empresa adjudicada presenta los documentos solicitados para la formalización del proceso de contratación de referencia; en este sentido, al momento de efectuar la verificación técnica de documentos, la Comisión de Calificación evidencio que los representantes legales de la empresa AMETSA C.A. SOLUTIONS S.R.L. son los mismos representante legales que la empresa BAYOEX S.R.L., motivo por el cual emiten la Comunicación ASFI/JAD/R-93577/2024, mediante la cual solicitan al RPA que se solicite opinión legal a la Dirección de Asuntos Jurídicos respecto a si la empresa AMETSA C.A. SOLUTIONS S.R.L. se encontraría dentro de las causal de impedimento establecida en el inciso j), artículo 43 del D.S. N° 0181.

Al respecto, el Responsable del Proceso de Contratación, mediante Comunicación ASFI/JAD/R-95213/2024, en fecha 23 de abril de 2024, solicita a la Dirección de Asuntos Jurídicos opinión legal respecto a la situación de la empresa AMETSA C.A. SOLUTIONS S.R.L. En este sentido, la DAJ, mediante Comunicación ASFI/DAJ/R-101972/2024 de 30 de abril de 2024, emite el siguiente criterio legal "(...) En ese contexto, con relación a la solicitud "(...) que establezca si la empresa AMETSA C.A. SOLUTIONS S.R.L.", estaría impedida de participar en procesos de contratación, se colige que en el marco del referido Certificado RUPE N° 1671504, la citada empresa bajo dicha razón social, no se halla impedida de participar directamente, según el Inciso j), Artículo 43 del Decreto Supremo N° 0181.



JZG/DSB/ECC/Ivan Grover Mamani Huanca

Pág. 2 de 5

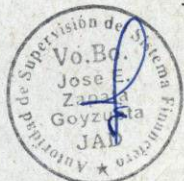


No obstante, siendo que el impedimento de participar indirectamente en los procesos de contratación alcanza a las personas naturales o jurídicas, que como proveedores hubiesen resuelto el contrato, orden de compra o servicio, por causales atribuibles a éstos, por el plazo de tres (3) años después de la fecha de resolución; en el caso analizado, se observa la intención de los señores Orlando Chinchí Flores y Wilson Ticona Limachi, de participar indirectamente en el proceso de contratación SIGA-ANPE N° 11/2024, a través de la persona jurídica AMETSA C.A. SOLUTIONS S.R.L., en la cual son socios y representantes legales, cuando consta en antecedentes que la empresa BAYOEX S.R.L., se encuentra impedido de participar en procesos de contratación, donde los citados señores figuran también como socios y representantes legales.

Consecuentemente, se observa que los señores Orlando Chinchí Flores y Wilson Ticona Limachi, socios de la empresa AMETSA C.A. SOLUTIONS S.R.L., se encuentran participando de forma indirecta en el citado proceso de contratación SIGA-ANPE N° 11/2024, situación que se enmarca dentro de la causal de impedimento prevista por el Inciso j) del Artículo 43 del D.S. N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.”.

Por lo señalado, la empresa AMETSA C.A. SOLUTIONS S.R.L. incumplió con la declaración jurada establecida en el inciso c), parágrafo I del Formulario A-1 que señala “Declaro que, como proponente, no me encuentro en las causales de impedimento, establecidas en el Artículo 43 de las NB-SABS, para participar en el proceso de contratación”, motivo por el cual, **su cotización es descalificada** en cumplimiento a lo señalado en el inciso a), sub numeral 4.1 del Documento Base de Contratación que dice “Incumplimiento a la Declaración Jurada del Formulario de Presentación de Cotización (Formulario A-1)”, sin embargo, este hecho no se considera desistimiento, por lo que no corresponde el registro en el SICOES como impedido

Finalmente, de acuerdo a lo establecido en el Informe de Evaluación y Recomendación ASFI/JAD/R-83467/2024 de 9 de abril de 2024, emitido por la Comisión de Calificación, solo se presentó un (1) proponente al presente proceso de contratación; en este sentido, corresponde **declarar desierto** el proceso de contratación en cumplimiento al inciso c), parágrafo I, artículo 27 del D.S. N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios que señala como causal de declaratoria desierta cuando “Ninguna propuesta hubiese cumplido lo especificado en el DBC”, considerando que la empresa AMETSA C.A. SOLUTIONS S.R.L. incumplió con la declaración jurada del Formulario A-1, que se constituye en parte del DBC.





IV. CONCLUSIÓN

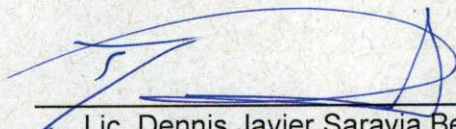
La empresa **AMETSA C.A. SOLUTIONS S.R.L.**, incumplió con la declaración jurada establecida en el inciso c), parágrafo I del Formulario A-1, por lo que su cotización **resultó descalificada**.

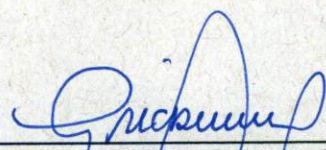
V. RECOMENDACIONES

- a. Aprobar el presente Informe cumpliendo lo dispuesto en el inciso d), parágrafo I, artículo 34 del D.S. N° 181, que señala entre las funciones del RPC: "Aprobar el Informe (...) de la Comisión de Calificación y sus recomendaciones, (...)".
- b. **Declarar Desierto** el proceso de contratación **ASFI SIGA-ANPE N° 11/2024 "Servicio Técnico Especializado en Infraestructura para Software Libre"** en cumplimiento al inciso c), parágrafo I, artículo 27 del D.S. N° 0181

Es cuanto informamos para fines consiguientes.

Elaborado por:

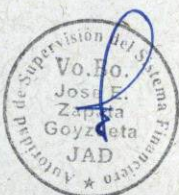

Lic. Dennis Javier Saravia Beltran
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN


Lic. Erick Gonzalo Caturta Choque
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN


Lic. Ivan Grover Mamani Huanca
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN

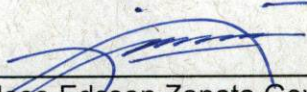
JZG/DSB/ECC/Ivan Grover Mamani Huanca

Pág. 4 de 5





Aprobado por:


Lic. José Edson Zapata Goyzueta
**RESPONSABLE DE PROCESOS DE
CONTRATACIÓN ANPE Y MENOR -
RPA (de Bs1,00 hasta Bs200.000,00)**

Corresponde al INFORME/ASFI/JAD/R-102930/2024
JZG/DSB/ECC/Ivan Grover Mamani Huanca



Pág. 5 de 5